



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veinte.

El diecisiete de noviembre del dos mil veinte, a las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 202-2020**, en la que requieren:

1. INFORME DEL ESTADO DEL PROCESO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO RESIDENCIAL COMUNIDAD LA CRUZ, O PROYECTO “LA GRAN MANZANA” SEGÚN LO ESTABLE LA LACAP Y IAIP. 2. EN CASO DE YA HABERSE APROBADO, SOLICITAMOS CONTRATACIONES Y LICITACIONES DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO RESIDENCIAL COMUNIDAD LA CRUZ, SANTA TECLA (específicamente los procesos de licitación, participantes, ofertas, ofertante ganador, montos, suministros, proveedores, forma de contratación, y acta de votación para la aprobación de la misma dentro del Concejo Municipal). 3. INFORME DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO RESIDENCIAL COMUNIDAD LA CRUZ (Expediente administrativo del proyecto) 4. INFORME SOBRE EL PRESTAMO SOLICITADO Ó ADQUIRIDO (Plazo, financistas interno o externo, condiciones del otorgamiento, tazas fijadas, detalle de la inversión a realizar en el proyecto) PERIODO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA: DESDE QUE SE DIO LA PRIMERA PAUTA PARA GESTIONAR EL PROYECTO HASTA LA FECHA.

ORIENTACIÓN

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala en su Art. 66 los requisitos mínimos para presentar solicitudes de información siendo estos los siguientes: llenar formulario o elaborar un escrito en formato libre que contenga su nombre, descripción clara y precisa de la información solicitada, señalar un medio para recibir información, firmar la solicitud y presentar un documento de identidad con todos los campos visibles que puede ser su documento único de identidad, licencia de conducir, pasaporte, entre otros.

Asimismo, el **Art. 68** de dicho cuerpo normativo señala que cuando una solicitud sea enviada a un ente obligado distinto, el Oficial deberá orientar al peticionario la entidad a la que debe dirigir su solicitud de información, en ese sentido, al revisar la solicitud es necesario aclarar que este Instituto **no administra, no genera ni mucho menos tiene en poder la información que solicita; usted debe realizar una solicitud de información ante el Oficial de Información de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.**

Supletoriamente el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece en su inciso segundo que cuando una petición sea dirigida a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción, por ello, me veo en la obligación de **devolver su solicitud e indicarle** que debe presentarla requiriendo la información a:

AMSS: <https://santatecla.gob.sv/transparencia/> el correo electrónico del Oficial es:



oficialinformacion@amst.gob.sv

Por otro lado, debe quedar claro que esta situación no supone una denegatoria para que ejerza su derecho a solicitar información pública, sino simplemente debe realizar el trámite correctamente ante las entidades que correspondan.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 68 de la LAIP, **RESUELVE:**

DEVUÉLVASE la solicitud de información por no ser ninguna entidad que corresponde.

ORIENTESELE a la solicitante para que presente su petición ante la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

